

**RESOLUCIÓN No. 01187****MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES****EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

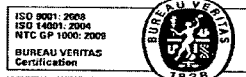
Que mediante oficio A.J No. 143-98, la Alcaldía Local de la Candelaria, envió al Departamento Administrativo del medio Ambiente DAMA, acta por medio de la cual se dejó constancia de una violación al Decreto 357 de 1997 por el arrojado de escombros en espacio público, ocasionado por el señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.329 de Manizales, residente en la calle 4a N° 9-72 de Bogotá.

Que mediante Resolución No. 929 del 26 de agosto de 1999, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, declaró responsable al señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.329 de Manizales, por el arrojado de escombros en espacio público imponiendo como multa un (1) salario mínimo legal vigente. Dicha resolución se notificó personalmente el día 6 de septiembre de 1999.

Que mediante radicado No. 022505 del 13 de septiembre de 1999, el Señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 929 del 26 de agosto de 1999.

Que mediante Resolución No. 0383 del 25 de febrero del 2000, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 929 del 26 de agosto de 1999, confirmándola en todas sus partes, la cual fue notificada mediante aviso del 1 de marzo de 2000.

Que mediante Radicado No. 005364 del 6 de marzo del 2000, el Señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 929 del 26 de agosto de 1999.



RESOLUCIÓN No. 01187

Que mediante Resolución No. 1306 del 28 de junio de 2000, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió el recurso de apelación contra la Resolución No. 929 del 26 de agosto de 1999, confirmándola en su totalidad, la cual fue notificada personalmente el día 31 de julio de 2000.

Que mediante radicado 2000ER22293 del 24 de agosto del 2000, el señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, presentó escrito en contra de las Resoluciones No. 929 del 26 de agosto de 1999 y 1306 del 28 de junio de 2000.

Que mediante memorando radicado 2012IE10443 del 29 de agosto de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público en aras de corroborar la información que reposa dentro del expediente, relativa al pago de la sanción impuesta al señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, solicitó a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se sirviera manifestar si se había realizado pago alguno dentro del caso en comento.

Que en Memorando radicado 2012IE107775 del 5 de septiembre de 2012, la Subdirección Financiera informó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público que:

"(...) verificada la base de datos de ingresos extracontable que reposa en esta Subdirección no se encontró pago alguno efectuado por el Señor José Gustavo Gómez Gómez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.193.329, sobre la multa impuesta mediante Resolución 929 de 1.999 por valor de \$236.400.00 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La validez de un Acto Administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el Acto Administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del Acto Administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del Acto Administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del Acto Administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante lo anterior, una vez expedido el Acto Administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, según el cual:



RESOLUCIÓN No. 01187

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1o) *Por suspensión provisional*
- 2o) *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3o) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4o) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5o) *Cuando pierda su vigencia”.*

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades como fenómenos de extinción de los efectos de los Actos Administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

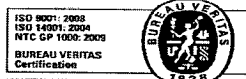
Que de esta manera, el citado precepto consagra, por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general *“salvo norma expresa en contrario”*, y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por el transcurso del tiempo, en nuestro caso, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 1306 del 28 de junio de 2000, no procedía ningún recurso contra la misma quedando así notificada el día 31 de julio de 2000, que a pesar de la presentación de un escrito no reposa en las bases de datos información sobre el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 929 del 26 de agosto de 1999 y por lo cual no ha producido la utilidad para la cual fue proferida, es decir, no se ha hecho real ni efectiva, por cuanto no se ha cobrado la multa allí impuesta.

Que así pues, estaríamos frente a un Acto Administrativo cuyos efectos jurídicos no se llevarán a cabo, desvirtuando la naturaleza del mismo, cuyo fin primordial es precisamente producirlos, tornándose ineficaz desde todo punto de vista; configurándose de esta forma el fenómeno jurídico de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por haber pasado más de cinco (5) años desde que el acto administrativo quedó ejecutoriado, el día 31 de julio de 2000, de conformidad con el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

El artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:

“Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo”. La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera



RESOLUCIÓN No. 01187

excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del Acto Administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".

Que igualmente lo ha expresado el Dr. Miguel González Rodríguez en su obra Derecho Procesal Administrativo (página 89, Ediciones Rosaristas, Primera Edición, 1984): "Extinción del Acto Administrativo. Corrientemente los efectos de los actos administrativos se producen en la forma y tiempo previstos. Cuando así ocurre, el acto se considera consumado o agotado".

Que igualmente, cabe traer a colación lo expresado por el Dr. Jaime Vidal Perdomo en su tratado de Derecho Administrativo, 7ª edición 1980, páginas 321- 322: "(...) se puede afirmar que la extinción de los efectos del Acto Administrativo se produce de pleno derecho, por la administración y por la voluntad del particular. La primera circunstancia ocurre cuando se ha cumplido el término o la condición del acto, o su objeto ya se ha realizado; también cuando se presenta imposibilidad de llevarlo a cabo por razones personales, materiales o jurídicas."

Que complementario a las consideraciones hechas sobre el caso en particular se estima pertinente hacer referencia a los criterios esbozados por la Corte Constitucional en su Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto a la eficacia de los actos administrativos: "La eficacia del Acto Administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un Acto Administrativo perfecto pero ineficaz."

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo de que trata la presente resolución ya que ha transcurrido el tiempo máximo establecido para su ejecución.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

RESOLUCIÓN No. 01187

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 929 del 26 de agosto de 1999, mediante la cual se declaró responsable y se impuso multa al señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.329 de Manizales, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor JOSÉ GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ, en la Calle 4 No. 9 - 72, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el Boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el archivo del expediente DM-08-98-126, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



RESOLUCIÓN No. 01187

ARTÍCULO SEXTO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. DM-08-98-126

Elaboró:

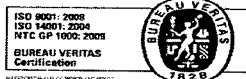
Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 520 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Yesid Bazurto Barragan	C.C: 12124311	T.P: 64693	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/06/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/10/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2012
Rita Gomez Ramirez	C.C: 41543756	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/09/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/09/2012
------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



NOTA FORMAL

El Dgo. Sr. _____ de _____ días del mes de _____ de _____, en la ciudad de _____, se le comunicó verbalmente a _____ Sr. (a) _____ en su calidad de _____ de _____ del C.S.J. quien fue informado que _____ queda ningún recurso

EL NOTARIO
 Director
 Teléfono (01) _____

QUIEN FIRMÓ: _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-1998-126, se ha proferido la "RESOLUCION No. 01187, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 06 de octubre del 2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad JOSE GUSTAVO GOMEZ GOMEZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy ONCE (11) de ENERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

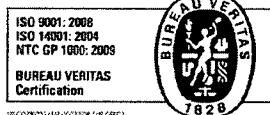
y se desfija hoy **24 ENE 2013** () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA